



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD.: 087583184002-2022-00491-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL.

DEMANDADO: DEIVI JOSE MORALES TINOCO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase Proveer. Soledad. Octubre 24 de 2022

El secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veinticuatro (24) de
Octubre de DosMil Veintidós de (2022).-**

La señora ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL, actuando en representación de su menor hija DARIANA PATRICIA MORALES ESCOBAR, en contra del señor DEIVI JOSE MORALES TINOCO, por intermedio de apoderado judicial, presenta la presente demanda para cobrar las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de agosto a diciembre de 2021 a razón de \$230.000 c/u y las de enero a agosto de 202e, más los conceptos adicionales de vestuario y calzado de diciembre de 2021 por valor de \$150.000 y junio de 2022 por el mismo valor al que el despacho atendiendo el interés superior que le asiste a la menor alimentaria le realizará el correspondiente aumento del SMLMV conforme a lo pactado en el acta de conciliación No. 122 del 7 de julio de 2021 suscrita por las partes ante la comisaría Segunda de familia de Soledad, quedando dicho valor para el 2022 de \$165.105, lo que en total arroja un total adeudado de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.490.393,00)**.

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P, es procedente librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; por la suma indicada en las pretensiones.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL, actuando en representación de su menor hija D P M E, en contra del señor DEIVI JOSE MORALES TINOCO quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.233.528, por intermedio de apoderado judicial; por la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.490.393,00)**. Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen, como también por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.
- 2.- Ordénesse al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del art. 431 del CGP.
- 3.- Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP o de la ley 2213 de 2022 dado el caso; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4.- Reconocer personería al estudiante de derecho PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK C. C. No. 72.252.140 de B/quilla. T.P No 131.214 del C. S. de la Judicatura; como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

5.- CONCEDER amparo de pobreza a la señora ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

6.- Se exhorta a la parte actora a que antes de la notificación, se adjunten las evidencias correspondientes de que el número telefónico aportado en el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado, realmente es de él. (inciso 2º artículo 8º ley 2213 de 2022).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD.: 087583184002-2022-00491-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL.

DEMANDADO: DEIVI JOSE MORALES TINOCO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, por haberse solicitado la práctica de medidas cautelares y con base en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP y 155 del CST, y ser procedentes las mismas, el Juzgado,

ORDENA:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que percibe el señor DEIVI JOSE MORALES TINOCO quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.233.528; hasta completar inicialmente la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.490.393,00)**. por **concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser consignadas por el empleador del demandado **EMPRESA CLARO COLOMBIA S.A.**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Soledad sección depósitos judiciales bajo **la Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL, identificada con C.C N° 1.143.155.334; en su calidad de madre de la hija menor en común. Líbrese los oficios correspondientes.

2. Dedúzcase igualmente del salario que devenga el demandado DEIVI JOSE MORALES TINOCO quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.233.528, **por concepto de cuotas alimentarias futuras en la suma mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$253.161), más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por concepto de vestuario y calzado por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M.L. (\$165.105) con el respectivo aumento para el año 202 del SMLMV.** Advirtiéndole al cajero /pagador que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora ERIKA PATRICIA ESCOBAR VILLAREAL, identificada con C.C N° 1.143.155.334.

3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado. La cuota alimentaria deberá incrementarse anualmente conforme el aumento del IPC.

4. Se prohíbe la salida del país al demandado DEIVI JOSE MORALES TINOCO quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.233.528; artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, hasta tanto garantice su obligación alimentaria para con sus hijos. sírvase comunicar a MIGRACION COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

pp

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a59ffd2d1f822326b808ad3b576e617b0d41541f3522ea943130991e4945e0**

Documento generado en 24/10/2022 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>